



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

20 de mayo de 2005

Núm. 6 (b)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 125
Núm. exp. 122/000110)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000005 **Orgánica de modificación del Código Penal.**

PROPUESTAS DE VETO

624/000005

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **propuestas de veto** presentadas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal.

Palacio del Senado, 18 de mayo de 2005.—P. D., **Manuel Caveró Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 1 propuesta de veto a la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal.

Palacio del Senado, 17 de mayo de 2005.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1 **Del Grupo Parlamentario Popular en** **el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

JUSTIFICACIÓN

A finales de la legislatura pasada, el legislador consideró oportuno reformar el Código Penal con doble objetivo que en su momento quedó claro del debate parlamentario: por una parte, incidir y, en su caso, agravar, aquellas actitudes que podrían afectar a la división de poderes proclamada en la Constitución española; por otra parte, hacer hincapié en la configuración de ayuda económica a banda armada como delito de colaboración con entidad terrorista.

Este doble objetivo se cumplía con la introducción, por una parte, de los artículos 506 bis y 521 bis insertados en el capítulo del Código Penal relativo a los delitos contra la división de poderes y, por otra parte, con la redacción de un nuevo artículo, el 571 bis, en relación al artículo 570, todos ellos del Código Penal, en relación a la colaboración con banda armada.

Lo que en su momento ha significado una claridad sobre las actitudes que atentan, por una parte, a la propia configuración del Estado y la determinación de la institución española donde reside la soberanía nacional, o bien aquellas actitudes que deben provocar el rechazo social en términos penales al constituir una importante dosis de colaboración con banda terrorista o su entorno, entendemos que hoy por hoy está absolutamente vigente y que más allá de derogar unos textos legales introducidos en la pasada legislatura, lo que va a provocar es la eliminación de unos tipos penales claramente individualizados.

En el supuesto concreto de los artículos 506 bis y 521 bis del Código Penal lo que hizo en su momento el legisla-

dor no es más que individualizar, con respecto a una actitud concreta, el delito amplio y encuadrado en las llamadas conductas contra la división de poderes (506 CP.) La Convocatoria de «Referenda», en concreto, tiene constitucionalmente un cauce oportuno y regulado por la propia Constitución Española: aprobación por el Congreso de los Diputados del acuerdo de convocatoria, propuesta del Presidente del Congreso en cumplimiento del acuerdo y convocatoria por el Jefe del Estado (el Rey), y ello con independencia de que la consulta popular en referéndum lo sea con carácter nacional o simplemente que afecte a parte del territorio de España. Por otra parte, las Convocatorias sobre elecciones tendrán su cauce oportuno en función del carácter de las mismas: nacional o generales, autonómicas, o municipales, pero siempre dentro de los cauces constitucionales. La necesidad de tal individualización es lógica como norma que, por un lado, acota la interpretación judicial que pueda hacerse de un artículo vago e indeterminado como es el artículo 506 y, por otra parte, el de agravar la pena de una conducta que es especialmente grave en el entorno de aquellas actitudes que representa una afrenta a las

instituciones y a la configuración de la división de poderes como eje del Estado de Derecho.

En el supuesto concreto del artículo 576 bis, el legislador no ha hecho más que regular la respuesta penal que pueda llevar a cabo la administración de justicia ante la colaboración con banda armada o su entorno que puede suponer la transmisión de fondos públicos (dinero público) a entidades declaradas terroristas por los tribunales en virtud de la Ley de Partidos Políticos. Aquí de nuevo, la integración del artículo 576 bis del Código Penal constituyó ese doble objetivo de claridad de la norma ante la interpretación amplia del articulado poco determinado e inconcreto y, por otra parte, la necesaria individualización de una conducta cuyo reproche social es mayor y por ende la respuesta penal debe ser agravada frente al tipo general.

Pues bien, considera este Grupo Parlamentario que no hay razón alguna que pueda sostener una variación de criterio técnico jurídico en la normativa del Código Penal de referencia y por ello consideramos que no debe prosperar la iniciativa legislativa.